

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR PRADO VERANIEGO P.H. contra LUZ MYRIAN LLANOS BEDOYA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00359-00²**.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR PRADO VERANIEGO P.H.** identificado con NIT 800.164.481-5 contra **LUZ MYRIAN LLANOS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.767.898 y **HECTOR LEONARDO BENAVIDES TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.754.748, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción cuotas de administración-³:
- a) DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$12'744.000.00, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de marzo de 2003 hasta el mes de julio de la presente anualidad.
- b) OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$875.000.00, por concepto de cuotas de administración extraordinarias causadas en el mes de mayo de 2011, 2012, septiembre de 2013 y junio de 2018.
- c) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.
- d) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

- 3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **YEYMIS ANDRES DIAZ VIRGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.381.034 y de tarjeta profesional No. 282.778 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 63 hoy 12 de agosto de 2020.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35b867f23cdb416e687301bce686677aeddcffab8f5d2b2b1e46487456513031 Documento generado en 10/08/2020 07:54:04 p.m.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.